

#1-bis

61

Mayo 6/63

Ley por cuyo medio se regu-
lan los actos del Poder Legis-
lativo (leyes o resoluciones) y
los actos del Poder Ejecutivo
sujetos a publicación (decre-
tos o reglamentos), llevarán
respectivamente, una nume-
ración corrida, de acuerdo con
los registros a cargo de la
Consultoría Jurídica del P. E.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
marzo 6 de 1963.

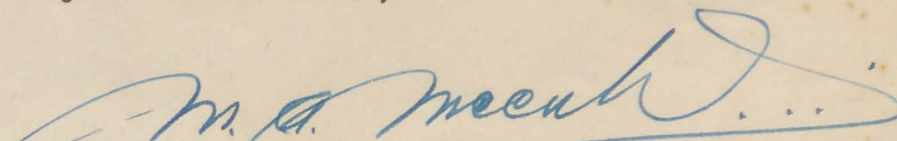
00007

Señor
Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por cuyo medio se regularán los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,



Miguel Angel Mc Cabe Aristy
Presidente

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1202

Santo Domingo, D. N.

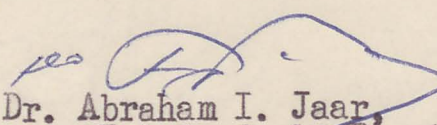
MAR. 20 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 23, de fecha 12 de marzo en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se regulan los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo (decretos o reglamentos), ha sido promulgada en fecha 15 de marzo de 1963, y registrada bajo el No. 1.

Muy atentamente,


Dr. Abraham I. Jaar,
Secretario de Estado de la Presidencia.aij
db/ma.

Santo Domingo, -
12 de marzo, 1963

0022

Señor don
Miguel Angel Mc Cabe Aristy
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad

Señor Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su oficio No.7 fechado 6 de marzo en curso, por cuyo medio remite aprobado por esa Cámara, el proyecto de ley que regula los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Pláceme informarle que en Sesión de esta misma fecha el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente del Senado

Pendiente Ley
de la Cámara de D.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Cada vez que se inicie un período constitucional comenzará, asimismo, una nueva numeración con el número 1, en cada serie.

Art. 3.- Las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos se citarán, en los documentos oficiales, por su número y fecha. Esta última será la de su promulgación por el Poder Ejecutivo, cuando fuere de lugar.

Art. 4.- En el caso de resoluciones aprobatorias de tratados o contratos, se podrá indicar optativamente la fecha de la promulgación o la fecha del acto correspondiente.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye la Número 345, del veintinueve de julio del mil novecientos cuarenta y tres.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Fdo.) Miguel Angel Mc Cabe Aristy
Presidente

(Fdo.) Antera Peralta de Aybar
Secretaria

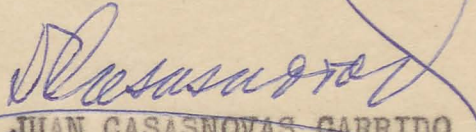
(Fdo.) Francisco Manuel Valdés D.
Secretario

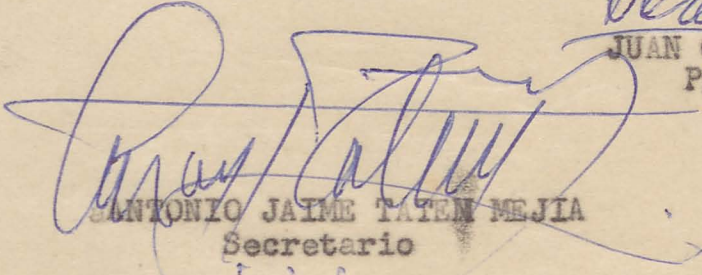
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

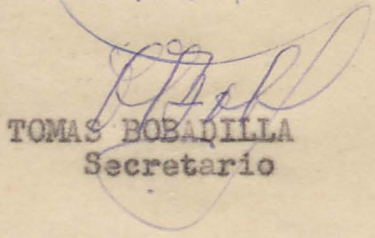
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que regula los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo. PAG, 2

Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente


ANTONIO JAIME TATEM MEJIA
Secretario


TOMAS BOBADILLA
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que regula los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo.

Donde, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos veintidós y tres; en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

[Faint signatures and stamps, including the name 'Presidente' and 'Secretario' visible in reverse.]

14
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL P.O. ...
en el Folio ... de asientos de Leyes, Resoluciones ...
No ... Decretos votados en el Senado
y copia de ... de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
de ...
Antonio ...
de ...
14 de los Oficios del Senado

